

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2972/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía La Magdalena Contreras

Fecha de Resolución

29/06/2022



Palabras clave

Memoria de cálculo, planos, diseño, proyecto,
importe, prevención, desecha.



Solicitud

Requirió la memoria de cálculo, el diseño, los planos, el alcance, así como quién diseñó el proyecto del presupuesto participativo 2020, así como quien solicitó dicho proyecto y el importe total del mismo.



Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó, que, por requerimiento del Órgano Interno de Control, se hace entrega de las carpetas originales del programa en mención, por lo que nos vemos en la imposibilidad de dar respuesta oportuna a estos cuestionamientos

Inconformidad de la Respuesta

No se dio respuesta a la solicitud de información



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente no se puede advertir un agravio claro que encuadre en alguno de los supuestos de inconformidad establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, esta ponencia determinó procedente notificar una prevención con la finalidad de que se precisara el agravio. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 10 de junio de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 13 al 17 de junio de 2022. Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este Instituto reportó promoción tendente a ello.



Determinación tomada por el Pleno

Deschar el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena
Contreras

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2972/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092074722000640**, realizada a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	4
RESUELVE	5

GLOSARIO

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 13 de mayo, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074722000640**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

“Se le solicita a la Alcaldía La Magdalena Contreras y con base al contrato AMC-DGODU-AD-91-2021 1. LA MEMORIA DE CALCULO, EL DISEÑO, LOS PLANOS, EL ALCANCE, así como quién diseñó el proyecto del Presupuesto Participativo 2020 de dicho contrato para cada una de las Unidades Territoriales que amparan este contrato: a) INDEPENDENCIA BATAN NORTE (U HAB) 08-015 b) INDEPENDENCIA BATAN SUR (U HAB) 08-016 c) INDEPENDENCIA SAN RAMON (U HAB) 08-017 2. Importe del Proyecto para CADA UNA de las UNIDADES TERRITORIALES considerando y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. 3. ¿Quién autorizó por parte de la Alcaldía La Magdalena Contreras dicho proyecto?, presentar copia del documentos u oficios que avalen su respuesta. 4. ¿Quién autorizó por parte del Comisiones de Participación Comunitaria de cada Unidad Territorial antes mencionadas dicho proyecto?,

presentar documentos u oficios que avalen su respuesta. 5. ¿Quién autorizó por parte de los Comités de Ejecución y Vigilancia de los Presupuestos Participativos de cada una de las Unidades Territoriales dicho proyecto? presentar documentos u oficios que avalen su respuesta.... (sic)

1.2. Respuesta. El 26 de mayo, el *Sujeto Obligado* emitió el oficio número **LMC/DGJyG/DEG/DPC/689/2022**, de fecha 25 de mayo del año en curso, suscrito por La Directora de Participación Ciudadana, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

"[...] Al respecto me permito informar a usted, mediante oficio LMC/DGJyG/586/2022, signado por el Lic. Francisco del Moral Córdova, Director General Jurídico y Gobierno de este Órgano Político, y para dar cabal cumplimiento al inicio de la Auditoría Interna Administrativa, ordinaria y estratégica, y Ex post, número A-3/2022, con clave 1-6-8-10 y denominada "Presupuesto Participativo 2020 y 2021" con número de oficio OICMAC/SA/0533/2022, por requerimiento del Órgano Interno de Control, se hace entrega de las carpetas originales del programa en mención, por lo que nos vemos en la imposibilidad de dar respuesta oportuna a estos cuestionamientos. [...]" (sic)

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 07 de junio, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

"No se dio respuesta a la solicitud de información. " (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 10 de junio², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo

² Acuerdo notificado el 10 de junio del año 2022.

de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha 10 de junio se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara

con base en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha 26 de mayo, el *sujeto obligado* emitió y notificó el oficio número **LMC/DGJyG/DEG/DPC/689/2022**, a través de los cuales dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 10 de junio, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
13 de Junio de 2022	14 de Junio de 2022	15 de Junio de 2022	16 de Junio de 2022	17 de Junio de 2022

Una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco reportó promoción alguna tendente a ello.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]”.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO